

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2017	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	09/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Congreso de Tamaulipas, a quien se tiene cumpliendo el requerimiento formulado mediante proveído de 2 de julio del presente año, al señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	11/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Túrnese este expediente al Ministro que corresponde al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad citada en el párrafo precedente.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	09/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	09/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento correspondiente, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2012	ACTOR: MUNICIPIO DE CANDELARIA LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, ESTADO DE OAXACA	08/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surta los efectos legales, el oficio presentado por el Secretario adscrito al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, mediante el cual solicita se acuse de recibo el diverso 109/2012, por el cual devolvió diligenciado el despacho 62/2012, deducido de la presente controversia constitucional. Atento a lo anterior, infórmese a la autoridad oficiante que el 2 de abril de 2012, se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la comunicación de referencia y sus anexos, lo que le fue comunicado por medio del oficio 1136/2012, de 3 del citado mes y año; sin embargo, sirva el presente para reiterar el acuse de recibo respectivo.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	08/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surta los efectos legales a que haya lugar, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual desahoga el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto. Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017; comprendidas en el tercer bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión.</p> <p>Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017, en el sentido de que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de noviembre de 2018, dictado en este asunto, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019. Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
7	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2016</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS</p>	<p style="text-align: center;">08/julio/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surta los efectos legales a que haya lugar, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual desahoga el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017; comprendidas en el tercer bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión.</p> <p>Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito, que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017, en el sentido de que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de noviembre de 2018, dictado en este asunto, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			tendientes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 129/2016	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	08/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surta los efectos legales a que haya lugar, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual desahoga el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto. Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017; comprendidas en el tercer bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión.</p> <p>Con copia simple del dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito, que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017, en el sentido de que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de noviembre de 2018, dictado en este asunto, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	09/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado de la Comisión del Agua de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 180/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE FORTÍN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	09/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Municipio de Fortín, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene desahogando la vista otorgada mediante proveído de 28 de mayo de 2019. Se observa que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin que sea óbice a lo antes precisado, que en el escrito, el delegado del Municipio actor manifieste que no fueron recibidos los recursos FIS MDF, del mes de agosto de 2016, por la cantidad precisada en el proveído de mérito, ya que contrario a ello, y de las documentales exhibidas por el Poder Ejecutivo Estatal, se observa en forma fehaciente, que dicha cantidad a que se alude, fue depositada a la cuenta del Municipio actor desde el 8 de noviembre de 2018, tal como se aprecia a folios 409 a 412 del expediente en que se actúa, además de que las pruebas que exhibe son documentales relativas al periodo de agosto y septiembre de 2016, las cuales, fueron valoradas durante la tramitación del presente juicio, sin que la simple manifestación del Tesorero Municipal haga prueba plena del adeudo que se aduce, motivo por el cual, son infundadas las manifestaciones del actor. Finalmente, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia se haya publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, es imposible ordenar su archivo, por lo que se

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			proveerá lo conducente una vez que haya sido publicada.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 224/2016	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">08/julio/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surta los efectos legales a que haya lugar, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual desahoga el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017; comprendidas en el tercer bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017, en el sentido de que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de noviembre de 2018, dictado en este asunto, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019. Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 244/2016	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	08/julio/2019 Agréguense al expediente, para que surta los efectos legales a que haya lugar, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual desahoga el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto. Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017; comprendidas en el tercer bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión. Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y
----	--	-------------------------------------	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017, en el sentido de que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de noviembre de 2018, dictado en este asunto, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019. Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE COXQUIHUI, VERACRUZ	<p style="text-align: right;">08/julio/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Coxquihui, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se autoriza a su costa la expedición de la copia certificada que solicita, la cual deberá</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.</p> <p>Por otra parte, en virtud de que el Municipio actor no ha desahogado el requerimiento formulado en proveído de 11 de marzo de este año, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la sentencia informado por el Poder Ejecutivo del Estado, y a efecto de decidir si la referida autoridad demandada ya dio cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, requiérase nuevamente al Municipio de Coxquihui, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de su Síndica Única para que, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de si las cantidades de recursos económicos que ya fueron depositados en la cuenta bancaria de ese Municipio, corresponden al pago de las participaciones y/o aportaciones federales, así como de los intereses a que fue condenado el Poder Ejecutivo de la entidad y que fueron especificados en el considerando noveno de la ejecutoria.</p> <p>Se apercibe al Municipio actor que, de no dar cumplimiento al requerimiento formulado, se resolverá con los elementos que obren en autos, si la sentencia ha quedado debidamente cumplida.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">08/julio/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surta los efectos legales a que haya lugar, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual desahoga el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017; comprendidas en el tercer bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión.</p> <p>Con copia simple del dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017, en el sentido de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de noviembre de 2018, dictado en este asunto, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	<p style="text-align: right;">08/julio/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surta los efectos legales a que haya lugar, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual desahoga el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017; comprendidas en el tercer</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión.</p> <p>Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017, en el sentido de que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de noviembre de 2018, dictado en este asunto, esto</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
16	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2017</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">08/julio/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surta los efectos legales a que haya lugar, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual desahoga el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017; comprendidas en el tercer bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión.</p> <p>Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017, en el sentido de que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de noviembre de 2018, dictado en este asunto, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
17	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2017</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">08/julio/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surta los efectos legales a que haya lugar, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual desahoga el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017; comprendidas en el tercer bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión.</p> <p>Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017, en el sentido de que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de noviembre de 2018, dictado en este asunto, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019. Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.
18	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	08/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surta los efectos legales a que haya lugar, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual desahoga el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto. Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017; comprendidas en el tercer bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión.</p> <p>Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 127/2016, 129/2016, 224/2016, 244/2016, 106/2017, 108/2017, 116/2017, 123/2017, 126/2017, y 136/2017, en el sentido de que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de noviembre de 2018, dictado en este asunto, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.
19	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	08/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el delegado del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto. Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017; comprendidas en el cuarto bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión.</p> <p>Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017, en el sentido de que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de noviembre de 2018, dictado en este asunto; así mismo dese vista para que manifieste en relación a lo informado por el Poder Legislativo de Morelos, en el sentido de que se realizará la autorización de una ampliación presupuestal por el monto que resulte necesario para arribar a la cantidad precisada en el proveído de mérito, de manera oportuna conforme a las fechas límites que corresponden a cada uno de los bloques ordenado en el acuerdo de mérito, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
20	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2017</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">08/julio/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el delegado del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017; comprendidas en el cuarto bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión.</p> <p>Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017, en el sentido de que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 26 de noviembre de 2018, dictado en este asunto; así mismo dese vista para que manifieste en relación a lo informado por el Poder Legislativo de Morelos, en el sentido de que se realizará la autorización de una ampliación presupuestal por el monto que resulte necesario para arribar a la cantidad precisada en el proveído de mérito, de manera oportuna conforme a las fechas límites que corresponden a cada uno de los bloques ordenado en el acuerdo de mérito, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
21	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2017</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">08/julio/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el delegado del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017; comprendidas en el cuarto bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión.</p> <p>Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017, en el sentido de que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de noviembre de 2018, dictado en este asunto; así mismo dese vista para que manifieste en relación a lo informado por el Poder Legislativo de Morelos, en el sentido de que se realizará la autorización de una ampliación presupuestal por el monto que resulte necesario para arribar a la cantidad precisada en el proveído de mérito, de manera oportuna conforme a las fechas límites que corresponden a cada uno de los bloques ordenado en el acuerdo de mérito, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
22	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	<p style="text-align: right;">08/julio/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual desahoga el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017; comprendidas en el cuarto bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión.</p> <p>Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017, en el sentido de que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de noviembre de 2018, dictado en este asunto; así mismo dese vista para que manifieste en relación a lo informado por el Poder Legislativo de Morelos, en el sentido de que se realizará la autorización de una ampliación presupuestal por el monto que resulte necesario para arribar a la cantidad precisada en el proveído de mérito, de manera oportuna conforme a las fechas límites que</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>corresponden a cada uno de los bloques ordenado en el acuerdo de mérito, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
23	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	<p style="text-align: right;">08/julio/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el delegado del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017; comprendidas en el cuarto bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión.</p> <p>Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017, en el sentido de que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de noviembre de 2018, dictado en este asunto; así mismo dese vista para que manifieste en relación a lo informado por el Poder Legislativo de Morelos,</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>en el sentido de que se realizará la autorización de una ampliación presupuestal por el monto que resulte necesario para arribar a la cantidad precisada en el proveído de mérito, de manera oportuna conforme a las fechas límites que corresponden a cada uno de los bloques ordenado en el acuerdo de mérito, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
24	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	<p style="text-align: right;">08/julio/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual desahoga el requerimiento relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>164/2017, y 175/2017; comprendidas en el cuarto bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión.</p> <p>Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017, en el sentido de que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>noviembre de 2018, dictado en este asunto; así mismo dese vista para que manifieste en relación a lo informado por el Poder Legislativo de Morelos, en el sentido de que se realizará la autorización de una ampliación presupuestal por el monto que resulte necesario para arribar a la cantidad precisada en el proveído de mérito, de manera oportuna conforme a las fechas límites que corresponden a cada uno de los bloques ordenado en el acuerdo de mérito, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
25	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2017</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">08/julio/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el delegado del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017; comprendidas en el cuarto bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión.</p> <p>Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017, en el sentido de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de noviembre de 2018, dictado en este asunto; así mismo dese vista para que manifieste en relación a lo informado por el Poder Legislativo de Morelos, en el sentido de que se realizará la autorización de una ampliación presupuestal por el monto que resulte necesario para arribar a la cantidad precisada en el proveído de mérito, de manera oportuna conforme a las fechas límites que corresponden a cada uno de los bloques ordenado en el acuerdo de mérito, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p> <p>Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
26	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	<p style="text-align: right;">08/julio/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el delegado del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.</p> <p>Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017; comprendidas en el cuarto bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión.</p> <p>Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito que refiere el</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017, en el sentido de que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de enero de 2019, dictado en este asunto; así mismo dese vista para que manifieste en relación a lo informado por el Poder Legislativo de Morelos, en el sentido de que se realizará la autorización de una ampliación presupuestal por el monto que resulte necesario para arribar a la cantidad precisada en el proveído de mérito, de manera oportuna conforme a las fechas límites que corresponden a cada uno de los bloques ordenado en el acuerdo de mérito, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019. Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

27	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	08/julio/2019 Agréguense al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos de los delegados del Poder Legislativo y Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto. Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017; comprendidas en el cuarto bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión. Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día
----	--	-------------------------------------	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017, en el sentido de que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de noviembre de 2018, dictado en este asunto; así mismo dese vista para que manifieste en relación a lo informado por el Poder Legislativo de Morelos, en el sentido de que se realizará la autorización de una ampliación presupuestal por el monto que resulte necesario para arribar a la cantidad precisada en el proveído de mérito de manera oportuna conforme a las fechas límites que corresponden a cada uno de los bloques ordenado en el acuerdo de mérito, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019. Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			de mérito. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.
28	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2017	ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS	08/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los oficios y los anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y el delegado del Poder Judicial los delegados del Poder Legislativo y Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan requerimientos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto. Es menester atender las manifestaciones que formula el Poder Judicial de Morelos, en el sentido de que los recursos transferidos no resultan suficientes para cumplir con las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017; comprendidas en el cuarto bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado, ya que los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Estado de Morelos, no se les reservó un margen de apreciación en cuanto al monto de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las sentencias, además el hecho de que el Poder Judicial de Morelos se encuentre realizando los pagos de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, no exime a las restantes autoridades vinculadas a ministrar los recursos indicados por el Poder Judicial, en atención a las consideraciones y a los efectos dictados en la sentencia de mérito, en virtud de que estimó inconstitucional que la Legislatura de Morelos sea quien decida la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación afectando el presupuesto del Poder Judicial de la entidad, al ordenar que la pensión debe cubrirse con el presupuesto de dicho

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>poder, sin otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer en cuestión.</p> <p>Con copia simple del escrito dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para en que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo y en términos del Punto Segundo fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno antes citado, suministre de manera inmediata la cantidad precisada en el proveído de mérito que refiere el Poder Judicial del Estado de Morelos para dar cumplimiento a las sentencias de las controversias constitucionales 141/2017, 143/2017, 144/2017, 146/2017, 151/2017, 158/2017, 161/2017, 162/2017, 164/2017, y 175/2017, en el sentido de que las pensiones a cargo del Poder Judicial de Morelos deben cubrirse con los recursos que provea el Congreso del Estado de Morelos para satisfacer la obligación en cuestión, tal como se ordenó en el acuerdo presidencial de fecha 29 de noviembre de 2018, dictado en este asunto; así mismo dese vista para que manifieste en relación a lo informado por el Poder Legislativo de Morelos, en el sentido de que se realizará la autorización de una ampliación presupuestal por el monto que resulte necesario para arribar a la cantidad precisada en el proveído de mérito, de manera oportuna conforme a las fechas límites que corresponden a cada uno de los bloques ordenado en el acuerdo de mérito, esto es bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito. Bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de 25 de febrero de 2019.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto Segundo, fracción IV del acuerdo plenario de mérito. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos mediante éste proveído.
29	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE PEROTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	09/julio/2019 Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobreseyó en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes y, en su oportunidad, archivar el expediente como asunto concluido.
30	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO	09/julio/2019 Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro citada, en la que determina sobreseer, se ordena notificar por oficio a las partes y en su oportunidad archivar el expediente como asunto concluido.
31	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TOTULA, VERACRUZ	11/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se envíe el asunto a la Sala de su adscripción para que se avoque a su resolución. Atento a ello, envíese este expediente a la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
32	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	08/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Presidente y Síndica, ambos del Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Túrnese este expediente a la Ministra que corresponde como instructora del procedimiento

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
33	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ACTOPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE	09/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes se ostentan como Presidente y Síndica Municipal del Municipio de Actopan, Estado de Veracruz, en contra del Gobernador del Estado. De la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 94/2019, promovida por el Municipio de Actopan, Veracruz, en tanto que se impugnan diversos actos concretos de contenido similar. Toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de 21 de febrero del año en curso se designó al Ministro instructor en la referida controversia constitucional, tórnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.
34	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 247/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUATULCO, OAXACA	09/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional, que hace valer quien se ostenta como Síndica del Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca, contra el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas, ambos del Estado de Oaxaca. Tórnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
35	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, OAXACA	09/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica del Municipio de Putla Villa

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			de Guerrero, Estado de Oaxaca, en contra del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, ambos de dicha entidad federativa. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
36	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 249/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CHIQUEHUITLAN DE BENITO JUÁREZ, OAXACA	09/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de Chiquihuitlán de Benito Juárez, Oaxaca, en representación del referido ayuntamiento, contra el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas, ambos de dicha entidad federativa. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
37	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 250/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA, OAXACA	09/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Etlá, Estado de Oaxaca, contra el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas, ambos de la referida entidad federativa. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
38	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA	08/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Catalina Vásquez Santiago, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, contra el Poder Ejecutivo y la Secretaría de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Finanzas, ambos de Oaxaca. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
39	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, OAXACA	09/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca, en representación del referido Ayuntamiento, contra el Poder Ejecutivo y el titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, ambos de dicha entidad. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
40	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHUA, OAXACA	09/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Ranulfo Flavio Feria Hernández, quien se ostenta como Síndico Municipal de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, contra el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas, ambos de Oaxaca. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
41	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 254/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA	09/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica del Municipio de Santiago Juxtahuaca. Túrnese este expediente a la Ministra que corresponde para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

42	RECURSO DE RECLAMACIÓN 76/2018-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 180/2018	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO	08/julio/2019 Vista la resolución dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio a las partes y enviar copia certificada del fallo a la controversia constitucional 180/2018, para los efectos a que haya lugar.
43	RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2018-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018	RECURRENTE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	08/julio/2019 Vista la resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de reclamación, se ordena su notificación por oficio a las partes y toda vez que declara procedente y parcialmente fundado el recurso, y se modifica el auto dictado el 29 de octubre de 2018 en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 183/2018 para el efecto de que la medida cautelar otorgada en dicho proveído subsista únicamente respecto de los actos concretos precisados en el apartado VI de la resolución, envíese a ese asunto copia certificada del fallo, para los efectos legales a que haya lugar.
44	RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2018-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018	ACTOR: TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	11/julio/2019 Visto el voto formulado por el Ministro precisado en el proveído de mérito, en relación con la sentencia de 19 de junio de 2019, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de reclamación, se ordena su notificación por oficio a las partes.
45	RECURSO DE RECLAMACIÓN 93/2019-CA, DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018	DEMANDADO Y RECURRENTE: SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	08/julio/2019 Agréguese el escrito de quien se ostenta como Coordinador de lo Contencioso de la Dirección General Jurídico (sic) del Estado de Aguascalientes, sin embargo, no ha lugar a reconocerle la representación de tercero interesado en el presente asunto al no haber acreditado su personalidad. Se le requiere para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe copia certificada de las

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			documentales que estime conducentes para acreditarla, y al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido que, de no hacerlo en el plazo referido, se proveerá lo que en derecho proceda con los elementos que obren en autos y las notificaciones subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.
46	RECURSO DE RECLAMACIÓN 115/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2019	RECURRENTE: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	11/julio/2019 Visto el estado procesal del asunto, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 5 días hábiles otorgado mediante proveído de 20 de junio del año en curso, a efecto de que la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y la Fiscalía General de la República manifestaran lo que a su representación correspondiera en relación con la interposición del presente recurso, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro quien fue designado como ponente en este asunto.
47	RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2019	DEMANDADO Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	09/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la delegada del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de 24 de junio del año en curso y, al efecto, realiza manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.
48	SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2019, DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2019	SOLICITANTE: MUNICIPIO DE HUEYAPAN, ESTADO DE MORELOS	09/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual hace del conocimiento la determinación que emitió el Tribunal Pleno en sesión privada de 8 de julio del año en curso, respecto de la solicitud de atención prioritaria al rubro indicada y, al efecto, se establece que "resulta innecesario pronunciarse sobre la solicitud de atención prioritaria 3/2019, promovida por el Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>respecto de la controversia constitucional 164/2019, dado que, los Municipios carecen de legitimación para solicitar a este Alto Tribunal la atención prioritaria de asuntos.</p> <p>Se ordena archivar este expediente como asunto concluido y enviar copia certificada del oficio SGA/MFEN/509/2019 del Secretario General de Acuerdos y de este proveído a la controversia constitucional 164/2019.</p>
49	SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 4/2019, DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA	<p style="text-align: right;">11/julio/2019</p> <p>Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual informa la determinación que emitió el Tribunal Pleno en sesión privada de 8 de julio de 2019, respecto a la solicitud de atención prioritaria del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en la controversia constitucional 72/2019, turnada al Ministro precisado en el proveído de mérito.</p> <p>Se ordena enviar copia certificada del oficio a la controversia constitucional 72/2019, a efecto de notificar por oficio a las partes su contenido; y en su oportunidad, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA